

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2024 00053-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO – ALIMENTOS
DEMANDANTE	NELLY YOJANA AHUMADA RINCÓN
DEMANDADO	JOSÉ ARISMENDY MARTÍNEZ RAMÍREZ

Atendiendo la constancia secretarial teniendo en cuenta que la parte actora subsanó la demanda dentro del término concedido y por reunir los requisitos exigidos por los Artículos, 22 numeral 20, 28 numeral 2º, 368 y 395 del C.G. del P., Ley 2213 de 2022, Ley 54 de 1990 modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005 y demás normas concordantes, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR el trámite de la presente demanda de declaración de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida a través de apoderado judicial por NELLY YOJANA AHUMADA RINCÓN en contra de JOSÉ ARISMENDY MARTÍNEZ RAMÍREZ

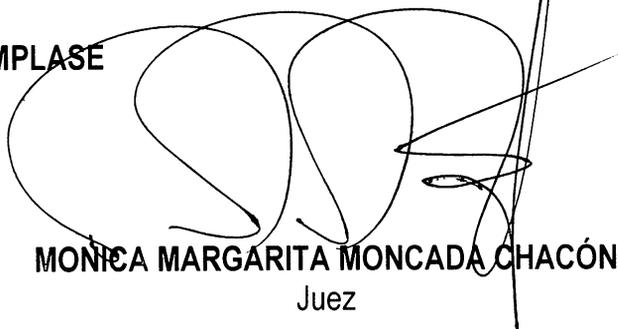
**SEGUNDO:** Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, realizando lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Notifíquese este auto al señor Agente del Ministerio Público a través del delegado para asuntos de familia de este municipio, conforme lo establece el artículo 579 numeral 1º del C.G.P y a la Defensora de Familia del ICBF de la localidad.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar al DR. NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA, en la forma y términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN  
Juez